

Presupuesto de lo Consejería de Fomento y Trabajo y siempre que aquellos acciones estén debidamente justificadas con comprobantes de pago.

Artículo 11°. Se faculta a la Directora General de Cooperación Económica y Comercio, para dictar cuantas disposiciones estime necesarias en desarrollo de la presente Orden.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 8 de enero de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 8 de enero de 1990, por la que se regula la concesión de subvenciones para organización, realización y asistencia a misiones comerciales directas.

La Consejería de Fomento y Trabajo, a la vista, tanto del programa de formación comercial como del de promoción de productos andaluces, considera importante la promoción de misiones comerciales que atiendan a esos fines. Para ello estima adecuado subvencionar la organización, participación y asistencia a aquéllas en las que concurren las condiciones y características que se exigen en la presente disposición, a cuyo efecto y o propuesta de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio.

DISPONGO :

Artículo 1°. Podrán solicitar las subvenciones que se establecen por esta Orden:

a) Las asociaciones empresariales andaluzas, sin fin de lucro que promuevan la organización y realización de misiones comerciales directas que favorezcan el conocimiento, la promoción o ampliación de mercados para los productos andaluces.

b) Grupos de al menos tres empresarios andaluces, se trate de persona física o jurídica, que organicen y realicen conjuntamente dichas misiones.

Artículo 2°. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los de viaje y estancia salamente.

La subvención que se conceda no podrá superar el 50% del costo total de las partidas subvencionables.

Artículo 3°. La solicitud de subvención deberá presentarse, al menos, sesenta días antes del inicio de la misión y siempre antes de primeros de septiembre en la Delegación Provincial de Fomento que corresponda, según el domicilio del solicitante.

La solicitud deberá acompañar:

a) Memoria explicativa de los objetivos pretendidos y conveniencia de su realización para los sectores productivos implicados.

b) Programa detallado del viaje promocional con expresión de las localidades y centros objeto de visita y composición del grupo de personas que forman la misión comercial.

c) Presupuesto detallado del costo de la misión a realizar.

d) Asimismo, los solicitantes a que se refiere el apartado a) del artículo primero acompañarán:

D.N.I. del representante de la asociación solicitante, así como documento acreditativo de la representación que ostenta.

Datos completos de la asociación, debiendo acompañar escritura constitucional, CIF, Estatutos y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) Por su parte, los solicitantes referidos en el apartado b) del artículo primero, deberán acompañar por cada uno de los empresarios: Cuando se trate de persona física.

D.N.I. y documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Cuando se trate de persona jurídica: D.N.I. de la persona que la represente y documento acreditativo de tal representación.

Escritura constitucional, CIF, Estatutos y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 4°. La Ilma. Sra. Directora de Cooperación Económica y Comercio, previo los trámites administrativos procedentes y en virtud de delegación del Excmo. Sr. Consejero, que desde este momento otorga, dictará Resolución concediendo o denegando la petición de subvención.

Artículo 5°. Lo concesión de la subvención estará condicionada en todo caso, a la existencia de créditos en los correspondientes partidas del Presupuesto destinadas a dicho objeto.

Artículo 6°. Lo Consejería de Fomento y Trabajo, a través de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio y de acuerdo con los organizadores de la misión, podrá introducir modificaciones en los programas presentados, así como designar a un representante como participante en el viaje comercial.

Artículo 7°. Para hacer efectivas las subvenciones concedidas, los beneficiarios deberán presentar en la correspondiente Delegación Provincial de Fomento, los siguientes documentos:

a) Memoria detallada sobre el desarrollo efectivo de la misión, contactos realizados y resultados obtenidos, que podrá ser ampliada en todo o parte a requerimiento de la Dirección General.

b) Justificantes de los gastos subvencionables realizados.

Artículo 8°. Se faculta a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio para dictar las normas que considere necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

Artículo 9°. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 8 de enero de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 8 de enero de 1990, por la que se regula el régimen de ayudas a corporaciones locales para la construcción y mejora de equipamientos comerciales colectivos.

La Consejería de Fomento y Trabajo, en línea con las actuaciones realizadas en ejercicios anteriores, a través de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, trata de impulsar el desarrollo de la Infraestructura Comercial en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, en orden a dotar a la misma de los servicios necesarios en la referente a sus condiciones funcionales, higiénicas y sanitarias.

Con este fin se dicta la presente Orden, en la que se articula un sistema de subvenciones a las Corporaciones Locales para la mejora y desarrollo de la infraestructura Comercial Andaluza y que, o su vez, permita atender de manera más ágil que las Ordenes precedentes, la demanda de este tipo de ayudas.

Estas subvenciones serán a fondo perdido y su otorgamiento y cuantías máximas quedan regulados en las disposiciones que siguen.

En consecuencia, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma y a propuesta de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio.

DISPONGO :

Artículo primero. La Consejería de Fomento y Trabajo, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias que para cada ejercicio económico establezca la correspondiente Ley de Presupuestos, podrá conceder ayudas al objeto de financiar proyectos de inversiones municipales y estudios previos a los mismos, para la Construcción y Mejora de Equipamientos Comerciales Colectivos, los cuales se ajustarán a las normas, condiciones y procedimiento que se establecen en la presente Orden.

Artículo segundo. Podrán acceder a las ayudas contenidas en la presente Orden, las Corporaciones Locales andaluzas con población de derecho superior a 20.000 habitantes, según el último censo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo tercero. Los expedientes se iniciarán a petición del Ayuntamiento interesado, mediante la presentación de solicitud en la Delegación Provincial de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo correspondiente, a la que acompañará la documentación que en cada caso se requiera de acuerdo con el anexo a la presente disposición.

El plazo límite de presentación de solicitudes, con cargo al vigente ejercicio, finalizará el treinta de abril de 1990. Para los siguientes, este plazo finalizará el treinta y uno de marzo de cada año.

Artículo cuarto. Los Proyectos de inversión susceptibles de obtener las ayudas a que se refiere el articulado anterior, deberán referirse a alguno de los siguientes tipos:

Tipo A: Realización de estudios de viabilidad Económico-Financieros de proyectos de inversión que determinen la necesidad real de la actuación prevista o el tipo de implantación comercial más idóneo, así como su ubicación y estructura comercial organizativa.

Tipo B: Obras de Rehabilitación, mejora, reforma o acondicionamiento de Equipamientos Comerciales Colectivos ya existentes.

Tipo C: Proyectos y obras de construcción de Equipamientos Comerciales Colectivos de nueva planta, ampliación o gran reforma.

Tipo D: Acondicionamiento de áreas urbanas destinadas a la ubicación temporal de Mercadillos ocasionales o periódicos.

Tipo E: Creación de calles y zonas peatonales con finalidades de promoción o mejora de la actividad comercial.

Artículo quinto. Las ayudas, siempre en función de las cuantías de las inversiones a realizar y de las consignaciones presupuestarias disponibles, consistirán en:

a) Subvención, mediante transferencia de capital al Ayuntamiento peticionario, que podrá alcanzar el total del Presupuesto y hasta un importe máximo de tres millones de pesetas, para los supuestos del tipo A del artículo anterior.

b) Subvención, mediante transferencia de capital al Ayuntamiento peticionario, para las inversiones del tipo B del artículo anterior, que podrá alcanzar el 50% de la inversión y hasta un importe máximo de veinticinco millones de pesetas.

c) Subvención mediante transferencia de capital al Ayuntamiento peticionario, para las inversiones contempladas en el tipo C del artículo anterior, que podrá alcanzar el 40% de la inversión.

d) Subvención, mediante transferencia de capital al Ayuntamiento peticionario, para inversiones del tipo D y E del artículo anterior, por un importe máximo de diez millones de pesetas.

Excepcionalmente, en casos suficientemente justificados y razonados en la Resolución por la que se concede la ayuda, podrán modificarse los porcentajes y cantidades anteriormente establecidos.

Artículo sexto. Las Delegaciones Provinciales de Fomento tramitarán todas las solicitudes que se hayan presentado dentro del plazo estipulado y reúnan los requisitos exigidos en la presente Disposición, procediendo a informar y priorizar, cada una de las presentadas, en base a criterios meramente objetivos, tales como, necesidad de acometer la inversión, disponibilidad real de los terrenos, su ubicación en el entorno urbano, accesibilidad, estado actual de las edificaciones objeto de inversión, etc.

Con carácter general, serán prioritarias aquellas actuaciones que contemplen la financiación conjunta de la inversión a través de Asociaciones de Comerciantes, Ayuntamientos y Administración Autónoma así como aquellas otras que incluyan innovaciones con respecto a las tradicionales fórmulas comerciales.

La priorización resultante se elevará, a modo de propuesta, a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio.

Artículo séptimo. Recibida la anterior propuesta la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio procederá a la Instrucción de cada uno de los expedientes.

Aquellos expedientes cuya cuantía sea superior a cincuenta millones de pesetas, serán resueltos por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo. Los expedientes con cuantía inferior a la señalada los resolverá la Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio, por delegación del Excmo. Sr. Consejero que en este mismo acto otorga.

Artículo octavo. La Resolución que ponga fin al expediente, contendrá: expresión del Proyecto, cuantía o importe, plazo de ejecución previsto, modalidades de pago, y cuantos determinaciones se estimen necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del mismo.

Artículo noveno. Los pagos de las subvenciones se ordenarán por medio de expediente en el que resulten debidamente acreditados tanto las certificaciones de obra, en su caso, como los documentos que justifiquen la realización de las inversiones en su día aprobadas, librándose los fondos proporcionalmente a la ejecución.

Artículo décimo. La Dirección General de Cooperación Económica y Comercio arbitrará los medios necesarios para el seguimiento de las inversiones y su adecuación a los proyectos aprobados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda derogada la Orden de 2 de febrero de 1989, por la que se regula el régimen de ayudas a las Corporaciones Locales para construcción y mejora de Equipamientos Comerciales Colectivos.

Segunda. La Directora General de Cooperación Económica y Comercio podrá dictar, en relación con la presente Orden, cuantas disposiciones complementarias se precisen para su correcta aplicación.

Tercera. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de enero de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento Trabajo

ANEXO

DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR LOS AYUNTAMIENTOS INTERESADOS PARA ACOGERSE A LAS AYUDAS RECOGIDAS EN LA PRESENTE ORDEN

Para todos los tipos contemplados en el artículo cuarto, se presentará:

Documento nº 1: Certificado acreditativo del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en solicitud de financiación o ayuda económica para las obras, proyectos o estudios previstos por el Ayuntamiento interesado. En esta solicitud deberá especificarse la cuantía de la ayuda y el tipo de actuación interesada.

Asimismo, en este documento deberá detallarse la aportación valorada a la que se compromete el Ayuntamiento en relación con la ayuda solicitada.

Tipo A.

Documento nº 2: Estudio Previa del trabajo a desarrollar, incluyendo presupuesto y metodología a seguir, así como plazo de ejecución previsto.

Tipo B.

Documento nº 2: Acuerdo o escrito de adhesión al proyecto de los comerciantes del Equipamiento o de la Asociación que los representa.

Documento nº 3: Estudio previo que indique la viabilidad de la inversión a realizar.

Documento nº 4: Informe técnico sobre el estado actual de la edificación, así como de las actuaciones que deben acometerse.

Documento nº 5: Plazo de ejecución previsto.

Documento nº 6: Presupuesto de las obras a ejecutar, en el que se especificará necesariamente el Presupuesto de Ejecución Material, gastos Generales de Empresa, Beneficio Industrial e IVA. Dicho Presupuesto será elaborado por Técnico Competente y no podrá ser superior al resultante de añadir a la ayuda solicitada la aportación valorada a que se compromete el Ayuntamiento interesado.

Tipo C.

Documento nº 2: Estudio previo que indique la viabilidad y necesidad del nuevo equipamiento, así como su dimensionada, composición y características.

Documento nº 3: Estudio geotécnico del terreno donde se ubicará el nuevo Equipamiento o, en su caso, informe redactado por técnico competente justificativo de la no necesidad del mencionado estudio, en el que se indicará el tipo de cimentación a utilizar, en su caso.

Documento nº 4: Certificado de disponibilidad Municipal del solar donde se llevará a cabo las obras.

Documento nº 5: Certificado urbanístico de calificación del suelo.

Documento nº 6: Plazo de ejecución previsto.

Documento nº 7: Presupuesto de las obras a ejecutar, en el que se especificará necesariamente el Presupuesto de ejecución material, Gastos Generales de Empresa, Beneficio Industrial e IVA. Dicho Presupuesto será elaborado por técnico competente y no podrá ser superior al resultante de añadir a la ayuda solicitada la aportación valorada a que se compromete el Ayuntamiento interesado.

La Directora General de Cooperación Económica y Comercio, podrá exceptuar a los Ayuntamientos solicitantes, de la presentación de los estudios previos que se requieren para estos dos últi-

mos tipos de actuación, siempre que, por razones objetivas, se evidencie en el expediente la necesidad de la inversión de conformidad con lo estipulado en el artículo séptimo de la presente Orden.

Tipo D.

Documento n.º 2: Memoria justificativa de la inversión a realizar, en la que se recogerá las actuaciones que se prevén acometer.

Documento n.º 3: Plazo de ejecución previsto.

Documento n.º 4: Presupuesto de las obras a ejecutar, en el que se especificará necesariamente el Presupuesto de ejecución material, gastos Generales de Empresa, Beneficio Industrial e IVA. Dicho Presupuesto será elaborado por técnico competente y no podrá ser superior al resultante de añadir a la ayuda solicitada la aportación valorada a que se compromete el Ayuntamiento interesado.

Tipo E.

Documento n.º 2: Memoria justificativa de la inversión a realizar, en la que se recogerá las actuaciones que se prevén acometer.

Documento n.º 3: Escrito de adhesión al proyecto de los comerciantes de la calle o zona, o de la asociación que los represente.

Documento n.º 4: Plazo de ejecución.

Documento n.º 5: Presupuesto de las obras a ejecutar, en el que se especificará necesariamente el Presupuesto de ejecución material, gastos generales de Empresa, beneficio Industrial e IVA. Dicho Presupuesto será elaborado por técnico competente y no podrá ser superior al resultante de añadir a la ayuda solicitada la aportación valorada a que se compromete el Ayuntamiento interesado.

ORDEN de 9 de enero de 1990, por la que se establecen normas y procedimiento para el fomento de la artesanía.

Dada la importancia que actualmente va adquiriendo la Artesanía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, es por lo que la Administración es cada día más consciente de la necesidad de establecer ayudas directas a la producción de bienes artesanales, con idea de continuidad respecto a ejercicios anteriores.

En consecuencia, con la finalidad de promover el desarrollo del sector artesano, mejorar su situación económico-financiera y su competitividad en el mercado, así como reestructurar las empresas y talleres artesanos de forma que mejoren sensiblemente los niveles de rentabilidad y productividad actuales, se han de establecer prioridades en estos objetivos, de forma que esta Orden incida preferentemente en la promoción de pequeños artesanos.

De tal forma, esta ayuda a los pequeños artesanos constituirá un paso previo a la adaptación del sector a nivel del comercio y del mundo artesanal en la Comunidad Europea.

El procedimiento establecido en esta Orden para determinar las subvenciones a otorgar, consiste en Ayudas a fondo perdido con un límite máximo respecto a las cuantías.

Esta Orden, por tanto, representa un instrumento adecuado dentro del concierto productivo de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Por todo ello, y a propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Cooperación Económica y Comercio.

DISPONGO :

Artículo 1.º. La finalidad de esta Orden es proporcionar ayudas económicas a proyectos de inversión de carácter artesanal con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía, con carácter de subvención directa, estando supeditadas estas subvenciones, a la existencia de crédito en las partidas presupuestarias correspondientes.

La determinación de la cuantía de las subvenciones se llevará a cabo dentro de los límites señaladas en el art. 6.º de esta Orden y siguiendo la establecido en el art. 9.º.

Artículo 2.º. En todos los supuestos que contempla esta Orden, la materialización de las inversiones deberá llevarse a cabo en el ámbito geográfico de la Comunidad Andaluza.

Artículo 3.º. Podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente Orden las empresas, sean personas físicas o jurídicas, que acceden por primera vez a la profesión artesana o las ya establecidas.

Artículo 4.º. Los proyectos de inversión susceptibles de obtener subvención, deberán materializarse:

a) Adquisición de locales para la instalación de Taller Artesanal.

b) Obras de implantación, acondicionamiento o transformación de los mismos.

c) Equipamiento, técnico e informático, o instalación del Taller Artesanal.

d) Incorporación o ampliación de maquinaria, utensilios o herramientas necesarias para la producción artesanal.

e) Edición de catálogos comerciales como materia de promoción.

Artículo 5.º. No se cumplirán en ningún caso como gastos constitutivos de inversión: los derechos de traspaso, concesiones administrativas, gastos de constitución de entidades, reconstitución de Tesorería, adquisición de mercaderías o materias primas, licencia de apertura, impuestos, arbitrios y similares.

Asimismo, no serán subvencionables aquellos proyectos que sean manifiestamente inviables a juicio de la Delegación Provincial de Fomento que instruya el expediente, sin perjuicio de prueba en contrario por parte de los solicitantes.

Artículo 6.º. Las subvenciones a las inversiones que se contemplan en el art. 4.º de esta Orden podrán alcanzar, con carácter general, hasta el 50% del importe de la inversión total aprobada.

Artículo 7.º. Será condición indispensable para la concesión de estas subvenciones, que los proyectos de inversión no tengan realizados más del 25% del mismo, antes de presentar la solicitud a que se refiere el art. 8.º.

Artículo 8.º. La instancia solicitando estas ayudas deberá presentarse en las Delegaciones de Fomento y Trabajo de la Provincia donde tenga el domicilio el peticionario, o donde se pretenda llevar a cabo la inversión y necesariamente en los impresos normalizados que, al efecta, facilitará la propia Delegación acompañados de la documentación que en los mismos se indica, todo ello por triplicado. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de abril de cada año.

Artículo 9.º. En cada Delegación se constituirá una Comisión compuesta por el Delegado Provincial, el Jefe de la Sección de Comercio y Artesanía y dos representantes de los artesanos designados por las Asociaciones en aquellas provincias donde las hubiera, y en el resto serán designados por el propio Delegado Provincial, de entre los artesanos de mayor prestigio de la provincia.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, la Comisión Constituida previamente, estudiará y redactará un informe sobre la resolución de los expedientes, atendiendo a las criterios prioritarios de impulso a la proyección de futuro del sector, apoyo de la modernización de su aspecto industrial, mejora de la calidad de sus productos, aumento de la productividad, incorporación de nuevo personal e innovación o mejora del diseño, atendiendo preferentemente a los pequeños artesanos.

A la vista del informe emitido por la Comisión, el Delegado Provincial, tras los trámites administrativos procedentes, previa fiscalización del expediente y en virtud de delegación del Excmo. Sr. Consejera, que por esta mismo disposición otorga, dictará Resolución.

Artículo 10.º. Las resoluciones que recaigan en los expedientes fijarán el plazo de ejecución de los proyectos; notificándose a los interesados para su conocimiento y efectos.

Transcurrido el plazo de ejecución, se aportarán los justificantes de la misma en la correspondiente Delegación Provincial por importe no inferior a la inversión aprobada. Asimismo los perceptores de las subvenciones, deberán acreditar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, de general aplicación, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Comprobada la efectividad de la inversión, la Delegación expedirá el correspondiente certificado, que se unirá al expediente, cursándose a su vista la oportuno orden de pago, si procediese.

Artículo 11.º. Podrá declararse la pérdida de los beneficios en los siguientes casos:

1.º. Incumplimiento de la ejecución del proyecto, total o parcialmente.

2.º. Falseamiento de los datos; sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el interesado.